

## CONVENIO N° 059-2023-MC

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE CULTURA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43575615, designado mediante Resolución Ministerial N° 000301-2023-MC y facultado para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N° 000441-2023-MC y modificatorias, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131365722, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Esteban Uceda Guerra García, identificado con DNI N° 07827187, proclamado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE del 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

En lo sucesivo, y para efectos de este documento, toda referencia conjunta a **LA MUNICIPALIDAD** y **EL MINISTERIO**, se entenderá como **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

**LAS PARTES** declaran que suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en el marco de las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
4. Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, aprueban el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
6. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
7. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
8. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
9. Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDLM-GM, Instructivo N° 001-2021-MDLM-I, de la Municipalidad Distrital de La Molina.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además, tiene entre sus funciones compartidas, la de promover el registro, la



investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N°29565, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC.

Asimismo, en el marco del artículo 15 de la Ley No 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra, promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente, su Reglamento de Organización y Funciones, señala como su función, formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y pueblo afroperuano."

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en la Constitución Política del Perú, teniendo entre sus funciones, la de representar al vecindario, promoviendo el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, así como la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación y del ambiente dentro de su jurisdicción, correspondiendo ejercer funciones previstas en la Ley N° 27972, en concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Cultura.

### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración interinstitucional entre la Municipalidad y el Ministerio, para contribuir en el ámbito geográfico del distrito al logro de los objetivos y metas del Estado, la promoción y defensa del patrimonio cultural de la nación material e inmaterial, la creación y promoción del arte clásico, tradicional y contemporáneo, la valoración de la gestión cultural y las industrias culturales, la promoción del acceso a las bibliotecas y museos, el respeto a la pluralidad étnica y cultural de la Nación, la erradicación de la discriminación étnico racial y el enfoque intercultural.

### CLÁUSULA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que su Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las



acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la suscripción del convenio como la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de su objeto.

#### CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por LA MUNICIPALIDAD: .El/la Gerente/a de Desarrollo Humano y Educación.  
.El/la Subgerente/a de Educación, Cultura y Turismo o los funcionarios en quienes se delegue tal atribución.

Por EL MINISTERIO: . El/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y  
. El/la Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, según corresponda.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de cinco (05) años, computados desde la firma del presente documento, pudiendo ser terminado por LAS PARTES antes de su vencimiento, siempre que se dé un aviso por escrito, con un plazo mínimo de (15) quince días calendarios a la fecha de su conclusión. La terminación anticipada del convenio no genera indemnización o compensación a favor de alguna de LAS PARTES.

La renovación del convenio se efectuará de acuerdo con la voluntad de LAS PARTES, mediante adenda, debiendo ser solicitada por el Coordinador Institucional de la contraparte.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento del



Convenio por alguna de las partes, acuerdo entre las partes, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del convenio, no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, ésta será resuelta en forma armoniosa, mediante el trato directo y otros mecanismos heterocompositivos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Septima del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia se materializa a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, LAS PARTES acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionado o derivada de la ejecución del convenio, incluidas las relativas a la nulidad, validez, eficacia o terminación, serán sometidas a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas, las cuales se utilizarán de forma secuencial:

- a) Conciliación Extrajudicial.
- b) El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad establecida por LAS PARTES, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas acuerdan someterse de forma expresa e irrevocable. El Laudo Arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de forma definitiva.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

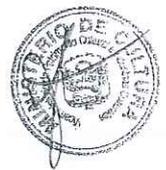
LAS PARTES, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 004-2019-JUS.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

LAS PARTES se obligan a ejecutar la Política de prevención Contra Lavado de activos y Delitos de Cohecho y cumplir plenamente con toda la normativa vigente aplicable y normas de anticorrupción relacionadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA POLITICA DE CONTINGENCIAS

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto que la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del convenio (en adelante, las "ACTIVIDADES") no se lleven a cabo en las fechas establecidas por LAS PARTES como consecuencia de:



- a) La declaración por parte de las autoridades competentes sobre un Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones.
- b) La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las actividades debido a la posibilidad de daño o perjuicio a la salud de la población del país de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.

LAS PARTES podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha o cronograma de ejecución de las actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LOS DATOS PERSONALES**

LAS PARTES acuerdan que de darse intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros en el marco del presente Convenio, están obligadas a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- a) Mantener bajo confidencialidad la información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- b) No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.
- c) Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda la información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.
- d) La excepción a esta cláusula la constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente convenio en el que se entenderán por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar, obligándose a notificar cualquier cambio de domicilio mediante escrito, con un aviso de diez (10) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES**



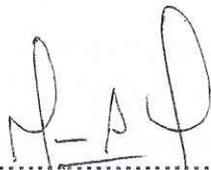
Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** designan a los coordinadores institucionales señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio como responsables encargados de representarlas técnicamente, quedando a su cargo las coordinaciones operativas, así como las acciones de seguimiento y supervisión de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN**

Las partes declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **EL MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura;

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los.....**13**..... días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2023.



**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCÉS**  
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO  
CULTURA



**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
**ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA MOLINA

